

SECRETARÍA MUNICIPAL
MTRG/VDLNS

OBJÉTANSE LOS ESTATUTOS DE LA
FUNDACIÓN BINTARD

RESOLUCIÓN SM 236/2026

LAS CONDES, 01 de julio de 2026.

VISTOS:

1° El 17 de junio de 2026 don César Gutiérrez depositó en esta Secretaría Municipal los estatutos de la entidad a denominarse **FUNDACIÓN BINTARD**, a domiciliarse en la comuna de Las Condes. El acto constitutivo y los estatutos que la regirán constan en la escritura pública de fecha 15 de junio de 2026 y suscrita ante don Claudio Andrés Salvador Cabezas, Notario Público Titular de la 1ª Notaría de Lo Barnechea bajo el repertorio N°3.333-2026.

2° El Informe S.P.J. N°2.757 del 11 de mayo de 2026 del Subdepartamento de Personas Jurídicas del Servicio de Registro Civil e Identificación por la que señala que, revisado el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro al 11 de mayo de 2026, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre **FUNDACIÓN BINTARD** en relación con las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

3° Se acompañaron los certificados de antecedentes de todos los integrantes del directorio inicial.

4° Que el poder de don César Gutiérrez no consta en la escritura referida en el ordinal primero de los vistos de esta resolución.

CONSIDERANDO:

1° Que el inciso quinto del artículo 551 del Código Civil establece que el directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y adoptará decisiones por la mayoría absoluta de los asistentes, sin embargo, el artículo décimo primero de los estatutos propuestos declara que el quorum para sesionar será de cuatro miembros. Si bien cuatro miembros son la mayoría absoluta del Directorio, dicha norma entrará en conflicto en caso de que el Directorio aumente de miembros en el futuro. Es perentorio que el quorum se establezca según la proporción establecida en la norma civil referida y no en números enteros.

2° Que el artículo décimo quinto en sus números trece, catorce y dieciocho de los estatutos propuestos por la parte interesada prescribe la facultad de representación judicial y extrajudicial para el directorio en circunstancias que el artículo 551 del Código Civil –al igual que la jurisprudencia administrativa del Ministerio de Justicia sobre esta materia– concibe esta atribución como una privativa del Presidente de la entidad, al menos a nivel de la regulación estatutaria. Esto debe entenderse sin perjuicio de la posibilidad de que, con posterioridad a la constitución de la personalidad jurídica, se deleguen dichas facultades según las reglas generales del mandato para las de naturaleza extrajudicial; o las del artículo 7° y 8° del Código de Procedimiento Civil para aquellas judiciales.

3° El artículo 551-1 del Código Civil establece que los directores no podrán recibir remuneración alguna por el ejercicio del cargo sin perjuicio de la remuneración adecuada que perciban por el ejercicio de un cargo distinto al de director. La redacción del artículo vigésimo primero de los estatutos no deja claro si acaso la remuneración será por servicios distintos a los que les corresponde por el cargo de director.

4° Que la letra f) del artículo 548-2 del Código Civil exige, como mención esencial de todo estatuto, la designación específica y determinada de la entidad sin fines de lucro que será la beneficiaria del patrimonio en caso de que la Fundación o Corporación se disuelva. No cabe la posibilidad que, como establece el artículo vigésimo octavo, la entidad beneficiaria

establecida sea un mero ejemplo que deja abierta la posibilidad de que el patrimonio se transfiera a otra indeterminada.

Y TENIENDO PRESENTE,

Lo dispuesto en el artículo 548 y siguientes del Código Civil.

RESUELVO:

PRIMERO: OBJÉTANSE los estatutos de la **FUNDACIÓN BINTARD** que constan en escritura pública de fecha 15 de junio de 2026 y suscrita ante don Claudio Andrés Salvador Cabezas, Notario Público Titular de la 1ª Notaría de Lo Barnechea bajo el repertorio N°3.333-2026 por los siguientes motivos:

- a. Por establecer un quorum para que el directorio pueda sesionar distinto al establecido en el artículo 551 del Código Civil.
- b. Por establecer facultades de representación judicial y extrajudicial en favor del directorio en circunstancias de que se trata de una facultad privativa del presidente del directorio.
- c. Por no dejar clara la posibilidad de que los directores puedan percibir una remuneración únicamente en caso de que se trate de servicios distintos a sus funciones como director.
- d. Por establecer una entidad beneficiaria en caso de disolución únicamente como ejemplo ilustrativo y no como persona jurídica sin fines de lucro específica y determinada.

SEGUNDO: CONSTITÚYASE poder en forma legal una vez subsanadas las objeciones hechas valer en la presente resolución.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MARÍA TERESA RUIZ GAJARDO
SECRETARIO MUNICIPAL